



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 049-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 5 DE JULIO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, presenta la siguiente moción: “Señora Presidenta, sírvase incluir, y colegas Consejeros, si es que tengo el apoyo, incluir un último punto en el orden del día, que le solicito amparada en el artículo 33, numeral 4 del Código de la Democracia, para designar al Consejero Alterno para el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades.”. Moción que es respaldada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, el ingeniero José Cabrera Zurita,

Consejero; y, respaldada por los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 48-PLE-CNE-2021** de jueves 1 de julio de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1064-M de 25 de junio de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano, YA, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** de los informes presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2020;
- 4° **Designación** del Delegado/a del Consejo Nacional Electoral para el Consejo Nacional de Movilidad Humana; y,
- 5° **Designación** del Delegado/a Suplente del Consejo Nacional Electoral para el Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 48-PLE-CNE-2021** de jueves 1 de julio de 2021.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a

partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio No. LEY-001-2021 de 4 de mayo de 2021, el abogado Rafael Lenín Sánchez Espinosa, Representante del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY), quien solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para tal efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1064-M de 25 de junio de 2021, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO LEVÁNTATE ECUATORIANO YA, LEY, cumple lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO LEVÁNTATE ECUATORIANO YA, LEY, inobserva lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional*

*Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **MOVIMIENTO LEVÁNTATE ECUATORIANO YA, LEY, con ámbito de acción nacional**, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento al **MOVIMIENTO LEVÁNTATE ECUATORIANO YA, LEY, con ámbito de acción nacional**, por inobservar lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, al abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY), a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY)**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”*;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas*

organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;*
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** *Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:*

- 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;*
- 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;*
- 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;*
- 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;*
- 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;*
- 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,*
- 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del*

Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;

- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...)”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
 - b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
 - c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
 - d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i)** Copia de cheques girados;
- j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
- q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;
- r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-1233-M de 28 de julio de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. CREO-DF-GYE-2020-001 de 27 de julio de 2020, suscrito por el economista Fernando Villacís Cadena, Tesorero - responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, digitalizado; dicha información fue receptada por la Secretaría General, a través del correo electrónico institucional, debido a la declaratoria de estado de excepción en el territorio nacional a causa de la pandemia COVID -19 y la suspensión de la jornada laboral en el sector público;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-02382-M de 1 de octubre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2020-006 de 22 de septiembre de 2020, suscrito por el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional y el señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero-responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente, mediante el cual presentó de forma física el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de doce (12) cajas, con setenta y siete (77) carpetas, con un total de siete mil quinientos noventa (7.590) fojas y un CD;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“(...) 3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente (...) Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado;

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
TOTAL			321.759,44

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
TOTAL		321.759,44	3.899.778,97	3.578.019,54	2.673.344,76

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2592-M de 25 de mayo de 2021, remitió el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2021-006 de 20 de mayo de 2021, suscrito por el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional y el señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, adjuntando veinte y cuatro (24) fojas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: “(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **TERCERO .- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Paritario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...)”;

*Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO.- RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y. en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...);*

*Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de auto de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2020-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, **resolvió:***

“Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45	.	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS.** El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, remitió al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2020-001 de 27 de julio de 2020, suscrito por el señor Fernando Villacis Cadena, Tesorero - responsable económico, al cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio 2019 digitalizado; el movimiento político, mediante Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2020-006 de 22 de septiembre de 2020, suscrito por los señores Cesar Monge Ortega y Fernando Villacis Cadena, Presidente Nacional y Tesorero - responsable económico, respectivamente, realizaron la entrega física de la información económica financiera del ejercicio 2019 en un total de siete mil quinientos noventa (7.590) fojas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Así también, la organización política con Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2021-006 de 20 de mayo de 2021, suscrito por los señores Cesar Monge Ortega y Fernando Villacis Cadena, en calidad de Presidente Nacional y Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente, solicitaron la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, adjuntando en veinte y cuatro (24) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2,** por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:

1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;

4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política;

5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Cesar Santiago Monge Ortega y Fernando Mauricio Villacis Cadena, en calidad de representante legal y responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente;

Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...) **CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la organización política, (...) y QUINTO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el estado; (...)**”. (Énfasis añadido).

6. Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra activa; y,

7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumplió con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021.

Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el juzgamiento respectivo”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0013-I de 4 de julio de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1083-M de 4 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: "En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020. Con base en lo expuesto, **RECOMIENDAN** al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de quinientos noventa y tres mil ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 593.177,19), correspondiente al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 49.456,50), por concepto de "Valores a Descontar FPP 2019", conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de **quinientos noventa y tres mil ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, con diecinueve centavos (USD 593.177,19)**, correspondiente al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por concepto de Fondo Partidario Permanente

2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos (USD 49.456,50), por concepto de "Valores a Descontar FPP 2019", conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Representante Legal del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21; para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos

ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá

✍

esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,
7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);”;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.**- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a. Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b. Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c. Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d. Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e. Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f. Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral;
- g. Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h. Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i. Copia de cheques girados;
- j. Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k. Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l. Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m. Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n. Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- o. Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
 - p. Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
 - q. Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
 - r. Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
 - s. Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
 - t. Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
 - u. Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
 - v. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
 - w. Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: *"Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-2311-M de 28 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 23 de marzo de 2020, receptado el 28 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Marcella Arellano Villa, Secretaria Ejecutiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, al

cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio 2019, con novecientos cuarenta y dos (942) fojas y un CD;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: **"(...) 3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente:** (...) *Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.*

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.



Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana	478.325,37	44.833,62
TOTAL			321.759,44

Así también, dentro de la misma resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
TOTAL		321.759,44	3.899.778,97	3.578.019,54	2.673.344,76

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al



trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

Artículo 3.- *Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);*

Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-2262-M de 23 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 23 de abril de 2021, suscrito por el señor Enrique Ayala Mora, y el señor Jorge Rodríguez Quirola, Presidente Nacional y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente 2020 y adjuntaron los requisitos en veinticinco (25) fojas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: *“(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) TERCERO .- DISPONER al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Paritario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...);*

*Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** RATIFICAR la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y. en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...);*

*Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2020-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, **resolvió**:

“Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente-2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 321 DE ENERO	354.987,45	.	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
	TOTALES	3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al

trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS.** El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado de 23 de marzo de 2020, receiptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de septiembre de 2020, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2019, en un total de novecientas cuarenta y dos fojas (942) fojas y un CD; al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizó la revisión del contenido de la documentación contable presentada por el partido político, e identificó que, el informe económico financiero del ejercicio 2019, Balance General a y el Estado de resultados, no está debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; así también, el listado de aportantes, comprobantes originales ingreso y egresos, comprobantes de contribuciones y aportes y autorizaciones de custodios de caja chica, no cuentan con las firmas respectivas establecidas en los formatos del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto se ha inobservando lo que establece el numeral 7 del artículo 5 y los literales b), d), e), j), l), m), n) y p) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La documentación detallada, se encuentra adjunta al informe desde el folio 34 hasta el folio 40.

Es importante señalar, que estas observaciones fueron de conocimiento del contador público autorizado de la organización política, en razón que de forma conjunta con los servidores del Consejo Nacional Electoral, el 28 de septiembre de 2020, suscribieron el formato de CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Así también, la organización política mediante comunicado de 23 de abril de 2021, suscrito por los señores Enrique Ayala Mora y Jorge Rodríguez Quirola, Presidente Nacional y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente, solicitó la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente del año 2020, para lo cual adjuntó en veinticinco (25) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:

1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro Único de Contribuyentes vigente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrita por los señores Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora y Jorge Eduardo Rodríguez Quirola, representante legal y responsable económico, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente;
Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: **"(...) CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) y QUINTO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado"**. (Énfasis añadido).
6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que se encuentra activa; y,
7. Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, **documentación contable sin firmas de responsabilidad**, como se detalla en el formato de CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS



**ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Código: FO-01 (PE-FG-SU-05);
Versión 3.**

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación presentada por el partido político y con base a lo que se detalla en el CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código: FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3**, se identificó que la documentación financiera y los formatos contables que forman parte del informe económico financiero 2019, no cuentan con las firmas de responsabilidad, del representante legal, responsable económico y contador, inobservado lo establecido en la normativa reglamentaria emitida para el efecto, por lo tanto no procede la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista, 17 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0015-I de 4 de julio de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1084-M de 4 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, no cumple con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en razón que la documentación financiera y los formatos contables que forman parte del informe económico financiero 2019, no cuentan con las firmas de responsabilidad, del representante legal, responsable económico y contador, conforme lo dispuesto en los literales b), d), e), j), l), m), n) y p) del artículo 44 del mencionado reglamento; por lo tanto no procede la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, en razón que no ha cumplido con el requisito establecido en numeral 7 del artículo 5, concordante con los literales b), d), e), j), l), m), n) y p) del artículo 44 del Reglamento para la



Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, en razón que no ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 5, concordante con los literales b), d), e), j), l), m), n) y p) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;

- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional

8

Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,
7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);”

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i) Copia de cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según

- formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
 - n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
 - o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
 - p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
 - q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
 - r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
 - s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
 - t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
 - u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
 - v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
 - w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: **"(...) 3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente (...)** Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana	11,9252%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
TOTAL			321.759,44

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
TOTAL		321.759,44	3.899.778,97	3.578.019,54	2.673.344,76



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-5-2021** de 7 de mayo de 2021, resolvió: "**Artículo Único.** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega parcial del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, por el valor de seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 664.406,94) correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional en mención, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: "(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **TERCERO .- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad

Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...);

*Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO.- RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y. en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...);*

*Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de auto de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2020-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, **resolvió:***

*“**Artículo 1.-** Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FFP 2020	VALORES A DESCONTAR FFP 2019	TOTAL A RECIBIR FFP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD FLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3117-M de 2 de julio de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio No. 020-PSC-PN-2021 de 29 de junio de 2021, suscrito por el señor Pascual Del Cioppo A., presidente nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual solicitó la entrega del saldo restante del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante informe No. CNE-DNFCGE-2021-0011-I de 06 de mayo de 2021, comunicó respecto a la revisión de la documentación contable del ejercicio económico 2019 mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3;** y, la validación de la documentación habilitante para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, proceso ejecutado con las unidades involucradas es decir la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, Dirección Nacional Financiera; inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias.

Informe mediante el cual se **determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020,** y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-7-5-2021 de 07 de mayo de 2021, aprobó la entrega parcial del recurso público, por el valor de seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 664.406,94), en este sentido, en atención a la solicitud del Presidente Nacional del partido político, es procedente la entrega del saldo del Fondo Partidario Permanente 2020 asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021, para el efecto se deberá considerar los “VALORES A DESCONTAR FPP 2019”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0016-I de 4 de julio de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1085-M de 4 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez que, con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0011-I de 06 de mayo de 2021, se realizó el proceso de revisión del contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, la verificación de la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE,** que la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del saldo restante del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020. Con base en lo expuesto, **RECOMIENDAN** al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de ochocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 882.934,86), correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado, el valor de sesenta y un mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 61.112,67), por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución; además, se considere el valor parcial entregado a la organización política mediante Resolución PLE-CNE-1-7-5-2021 de 07 de mayo de 2021, por un monto de seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 664.406,94)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de **ochocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 882.934,86)**, correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado, el valor de sesenta y un mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete

centavos (USD 61.112,67), por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución; además, se considere el valor parcial entregado a la organización política mediante Resolución PLE-CNE-1-7-5-2021 de 07 de mayo de 2021, por un monto de seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 664.406,94).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6; para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)*”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;*
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado*

ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,
7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: "**Del Contenido del expediente contable.**- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i) Copia de cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;

- p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-0657-M de 26 de marzo de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. OF. MGBN-AG-AP 121-2020 de 15 de marzo de 2020, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019 digitalizado, dicha información fue receptada por la Secretaría General, a través del correo institucional, debido a la

declaratoria de estado de excepción en el territorio nacional a causa de la pandemia COVID – 19 y la suspensión de la jornada laboral en el sector público;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-2237-M de 23 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. OF.MGBN-AG-AP 181-2020 de 23 de septiembre de 2020, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante el cual presentó de forma física el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de siete (7) cajas, con veintinueve (29) carpetas, con un total de once mil quinientas sesenta y seis (11.566) fojas y un pen drive;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: *"(...) 3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente (...) Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.*

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.526,46	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
TOTAL			321.759,44

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
TOTAL		321.759,44	3.899.778,97	3.578.019,54	2.673.344,76

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-2367-M de 05 de mayo de 2020, remitió el Oficio Nro. OF. MGBN-SE-AP-042-2021 de 23 de abril de 2021, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, mediante el cual solicita: “se proceda con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2020 que corresponde al Movimiento Alianza PAIS Patria Activa I Soberana listas 35”, adjuntando veinte (20) fojas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: “(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

025-2021-TCE dispuso: "(...) **TERCERO .- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Paritario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...);

Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **SEGUNDO.- RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y. en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...);

Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2020-TCE, resolvió: "(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, **resolvió:**

"Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 321 DE ENERO	354.987,45	.	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
	TOTALES	3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, remitió al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. OF. MGBN-AG-AP 121-2020 de 15 de marzo de 2020, suscritos por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo, al cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio 2019 digitalizado; el movimiento político, mediante Oficio Nro.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

OF.MGBN-AG-AP 181-2020 de 23 de septiembre de 2020, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, realizó la entrega física de la información económica financiera del ejercicio 2019 en un total de once mil quinientas sesenta y seis (11.566) fojas y un pen drive, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Así también, la organización política con Oficio Nro. OF. MGBN-SE-AP-042-2021 de 23 de abril de 2021, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, solicitó la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, para lo cual adjuntó en veinte (20) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:

1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro Único de Contribuyentes vigente del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35.
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política ;
5. Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no mantener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrita por el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, representante legal y la señora Inés Verónica Castro Maya, responsable económico, del Movimiento

Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...) **CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la organización política, (...) y QUINTO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el estado; (...)**”. (Énfasis añadido).

6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que se encuentra activa; y,

7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, cumplió con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021.

Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el juzgamiento respectivo”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0012-I de 4 de julio de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1086-M de 4 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE** que la organización política Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, cumple con los requisitos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020. Con base en lo expuesto, **RECOMIENDAN** al Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, por un valor de cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 478.258,33), correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 44.833,62), por concepto de "Valores a Descontar FPP 2019", conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de **cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 478.258,33)**, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor

de cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 44.833,62), por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Representante Legal del Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, Lista 35; para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional

para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2018** de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad; entre los que se encuentra el doctor Luis Verdesoto Custode, como Representante Principal ante el Consejo Nacional de Movilidad Humana;

Que en sesión ordinaria de viernes 30 de abril de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocida la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2021-516 de 23 de abril de 2021, adjunta al oficio Nro. CPCCS-SG-2021-0144-OF de 27 de abril de 2021, del Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la renuncia del Consejero Principal doctor Luis Verdesoto Custode; y, de la principalización de la Consejera, doctora Mérida Elena Nájera;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la **doctora Mérida Elena Nájera Moreira**, como Representante Principal del Consejo Nacional Electoral ante el Consejo Nacional de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la ingeniera Silvia Verónica Avilez Amangandi, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al economista Luis Pachala Poma, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; a la doctora Silvana Zúñiga Chico, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, Encargada, para su conocimiento y trámite pertinente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-5-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

A

- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2018** de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad; entre los que se encuentra el abogado Silvio Tamba Guatemala, como Representante Suplente ante el Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al **señor Darwin Wilfrido Jarrín Farinango**, como Representante Suplente del Consejo Nacional Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la ingeniera Silvia Verónica Avilez Amangandi, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al economista Luis Pachala Poma, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2021** de jueves 1 de julio de 2021, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL



